

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2122/23

En Valencia, siendo las 17:00 del día 09 de Marzo de 2022, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 20)

- HISPANITAS BM. PETRER - HANDBOL SANT JOAN

Sancionar al Club BALONMANO PETRER, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto APERCIBIR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC.

- TORRELLANO HC TORREBANDA - CBM ALGIRÁ³S

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TORREBANDA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC; con agravante de reincidencia.

- EON HORNEO ALICANTE - GRUPO USA H. MISLATA UPV

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING ALICANTE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité



ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC; con agravante de reincidencia.

3. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 19)

- UPV - EL PILAR VALENCIA - CLUB BALONMANO ALMORADI

Sancionar al JUGADOR ENRIQUE LINARES MAESTRE del equipo UPV - EL PILAR VALENCIA , con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud negligente/peligrosa, sin resultado lesivo..

4. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 20)

- CLUB HANDBOL SUECA A - HANDBOL SANT JOAN

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SUECA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del encuentro dentro del plazo reglamentario al servidor de la FBMCV (a través de la plataforma iSquad), este Comité ha resuelto SANCIONAR al referido club/equipo en aplicación del art. 55.Q. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM (en relación con acuerdo de Asamblea de la FBMCV de 02/07/2016), por incumplir el plazo previsto en el artículo 117 del RPC; con el agravante de reincidencia.

5. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 2)

- CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA - CLUB BALONMANO MISLATA

Sancionar al Club CLUB HANDBOL FLORIDA CATARROJA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.(consta la misma persona como delegado de campo y de equipo)..

- FAMILY CASH ALZIRA-CANALS - TUDOR BARS CBM VINARÀ'S

Sancionar al JUGADOR SERGIO GOMEZ SAYAGO del equipo FAMILY CASH ALZIRA-CANALS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a un contrario..

- CLUB HANDOL ONTINYENT - MOLDTRANS JAIME I

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ONTINYENT, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia..



Sancionar al Club CLUB HANDBOL ONTINYENT, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Equipo en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia..

- C.BM.BURJASSOT B - C.BM. PICANYA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BURJASSOT, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria (se da de alta la misma persona como delgado de campo y de equipo).

6. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 5)

- CLUB BALONMANO LLÀ•RIA - MOLDTRANS JAIME I

Sancionar al JUGADOR YANAT SHEILA HANIF PEREZ del equipo MOLDTRANS JAIME I, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a una contraria tras la finalización del encuentro; sin resultado lesivo..

- CLUB HANDBOL OLIVA - GRUPO LA PLANA UNIÀ³ ESPORTIVA BETXÀ

Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar ENTRENADOR/A en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

Sancionar al Club CLUB HANDBOL OLIVA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

- MESÀ“N MANOLO CLUB BALONMANO PUÑOL - TAU RIBARROJA

Sancionar al Club CLUB DE BALONMANO TAURONS DE RIBARROJA DEL TURIA, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

7. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 4)

- CLUB HANDBOL FAVARA - SUECA RIBERA BAIXA - LLORENS ELEC FER BALONMANO BUÑOL

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BUÑOL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria.



- H. ONDA - TAURONS RIBARROJA

Sancionar al JUGADOR ABEL ALBAN YANSAGUANO del equipo TAURONS RIBARROJA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por sus observaciones al árbitro, implicando desconsideración leve de palabra y hecho..

8. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 1)

- CLUB BALONMANO MISLATA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL A

Sancionar al JUGADOR IVAN GRANELL MORCILLO del equipo CLUB BALONMANO MISLATA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por agresión leve a un contrario, golpeando al mismo..

9. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 3)

- EL PILAR VALENCIA - FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL B

Sancionar al ENTRENADOR JUAN JOSE SEBASTIA AMIGO del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL B, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al artículo 33.b del RRD por sus protestas formuladas a la árbitro del encuentro, implicando desconsideración leve de palabra y hecho..

Sancionar al ADRIAN RIBES RUIZ del equipo FERTIBERIA PUERTO SAGUNTO JUVENIL B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por remisión al artículo 33.b del RRD por sus protestas formuladas a la árbitro del encuentro, implicando desconsideración leve de palabra y hecho..

10. CADETE MASCULINO (JORNADA 3)

- CB. MARISTAS ALGEMESI - CM-B - CLUB BALONMANO BURJASSOT

Sancionar al Club CB- MARISTAS ALGEMESI, con MULTA DE VEINTICINCO EUROS (25 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Delegado/a de Campo en este encuentro, concurriendo la circunstancia agravante de reincidencia.

11. OTRAS SANCIONES

- EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA CADET MASCULÃ•" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA"

Sancionar al EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA CADET MASCULÃ•" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA", con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no comunicar la fecha y hora del encuentro con antelación suficiente de conformidad con lo previsto en NO.RE.BA y RPC (categoría Cadete Masculina CLUB HANDBOL SUECA CADET MASCULÍ vs CLUB BALONMANO LORIGUILLA)..



• **EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA SÃˆNIOR B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA"**

Sancionar al EQUIPO "CLUB HANDBOL SUECA SÃˆNIOR B" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB HANDBOL SUECA", con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicaci3n de lo dispuesto en el artıculo 55.I del Rgto. de Rıgimen Disciplinario, de conformidad, adem1s, con la norma 14.2 del NO.RE.BA, por aplazamiento de partido fuera de plazo y/o sin fecha acordada (partido MOLDTRANS JAIME I vs C.H. SUECA SENIOR B, jornada 3ª de 12/13 de marzo de 2.022, primera auton3mica,).

12. OTROS ACUERDOS

• **EQUIPO "H. ONDA" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB AMICS HANDBOL ONDA"**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el CD AGUSTINOS (consta en la plataforma iSquad) por el que se solicit3 la revisi3n del resultado del partido disputado entre el H.ONDA y el CD. AGUSTINOS, de categorıa Juvenil Femenino, 2ª Fases o Fase de Sector Auton3mico, jornada 3, y recibida ratificaci3n por parte del 1rbitro del resultado del encuentro; se hace constar que, en base a lo preceptuado por el artıculo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones, los clubes participantes del encuentro podr1n formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del acta del encuentro ası como proponer o aportar las pruebas de que pretendan valerse para fundamentarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las notificaci3n del acta y, en su caso, anexo del partido –el CC no admitir1 o, en su caso, no tendr1 en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de car1cter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro y, en ning3n supuesto podr1 el CC proceder a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en los supuestos expresamente previstos en la norma y sin perjuicio, en su caso, de imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores los 1rbitros por su actuaci3n; adem1s, seg3n dispone el artıculo 181 del RPC, el acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunci3n de veracidad que 3nicamente podr1 quedar desvirtuada a trav3s de aportaci3n de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del C.C., acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubiera denunciado.

Por ello, en base a los datos analizados, y dado que en ning3n caso se pretende impugnar o rectificar decisiones arbitrales de car1cter disciplinario ni deportivo o t3cnico adoptadas durante el encuentro, sino rectificar un posible error material producido en el conteo de los goles anotados durante el mismo por uno y otro equipo, este CC acord3 admitir a tr1mite el expediente informativo y tras la pr1ctica de las pruebas solicitadas, SE ACUERDA:

1) DESTIMAR las alegaciones formuladas por el CD. AGUSTINOS en relaci3n con el resultado del encuentro y se ratifica el resultado de 30-22, dado que con el video aportado no cabe desvirtuarse la presunci3n de veracidad del acta.

• **EQUIPO "CD AGUSTINOS" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB FUNDACION BALONMANO AGUSTINOS ALICANTE"**

Visto el escrito de alegaciones presentado por el CD AGUSTINOS (consta en la plataforma iSquad) por el que se solicit3 la revisi3n del resultado del partido disputado entre el H.ONDA y el CD. AGUSTINOS, de categorıa Juvenil Femenino, 2ª Fases o Fase de Sector Auton3mico, jornada 3, y recibida ratificaci3n por parte del 1rbitro del resultado del encuentro; se hace constar que, en base a lo preceptuado por el artıculo 179 del Reglamento de Partidos y Competiciones, los clubes participantes del encuentro podr1n formular las alegaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del acta del encuentro ası como proponer o aportar las pruebas de que



pretendan valerse para fundamentarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a las notificación del acta y, en su caso, anexo del partido –el CC no admitirá o, en su caso, no tendrá en cuenta, aquellas alegaciones o impugnaciones que se refieran a decisiones arbitrales, de carácter disciplinario y/o deportivo, que se hayan adoptado a lo largo del encuentro y, en ningún supuesto podrá el CC proceder a rectificar, anular o dejar sin efecto las decisiones arbitrales adoptadas durante el encuentro, excepto en los supuestos expresamente previstos en la norma y sin perjuicio, en su caso, de imponer las sanciones a que se hayan hecho acreedores los árbitros por su actuación; además, según dispone el artículo 181 del RPC, el acta del partido y, en su caso, el anexo correspondiente, gozan de presunción de veracidad que únicamente podrá quedar desvirtuada a través de aportación de medios de prueba que, de manera incuestionable a juicio del C.C., acrediten la existencia del error o diferencia con la realidad que se hubiera denunciado.

Por ello, en base a los datos analizados, y dado que en ningún caso se pretende impugnar o rectificar decisiones arbitrales de carácter disciplinario ni deportivo o técnico adoptadas durante el encuentro, sino rectificar un posible error material producido en el conteo de los goles anotados durante el mismo por uno y otro equipo, este CC acordó admitir a trámite el expediente informativo y tras la práctica de las pruebas solicitadas, SE ACUERDA:

1) DESTIMAR las alegaciones formuladas por el CD. AGUSTINOS en relación con el resultado del encuentro y se ratifica el resultado de 30-22, dado que con el video aportado no cabe desvirtuarse la presunción de veracidad del acta.

• **EQUIPO "UPV - EL PILAR VALENCIA " PERTENECIENTE AL CLUB "SD EL PILAR VALENCIA"**

Tras la apertura de expediente informativo respecto a los hechos que constan en anexo al partido de la jornada 19 de Categoría Segunda Nacional Masculina, celebrado el 26 de febrero de 2.022, entre el UPV EL PILAR VALENCIA-C.BM.ALMORADÍ, y revisadas alegaciones presentadas en plazo por las partes que así lo han considerado oportuno y habiendo practicado las pruebas propuestas, esté Comité acuerda cerrar el expediente sin tener que imponer sanción alguna más allá del apercibimiento del jugador número 18 del equipo local por su acción negligente o peligrosa y por la que, según constan en este acta del encuentro fue descalificado y mostrada tarjeta azul.

• **EQUIPO "CLUB BALONMANO ALMORADI" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO ALMORADI"**

Tras la apertura de expediente informativo respecto a los hechos que constan en anexo al partido de la jornada 19 de Categoría Segunda Nacional Masculina, celebrado el 26 de febrero de 2.022, entre el UPV EL PILAR VALENCIA-C.BM.ALMORADÍ, y revisadas alegaciones presentadas en plazo por las partes que así lo han considerado oportuno y habiendo practicado las pruebas propuestas, esté Comité acuerda cerrar el expediente sin tener que imponer sanción alguna más allá del apercibimiento del jugador número 18 del equipo local por su acción negligente o peligrosa y por la que, según constan en este acta del encuentro fue descalificado y mostrada tarjeta azul.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES



Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la fecha de ésta.

14. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

